



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00066-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Sandra Patricia Tejada Mendieta. Vs. Demandado: Luz Marina Cardona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1136

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
DEMANDADO: LUZ MARINA CARDONA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00066-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Comunicar al auxiliar de la justicia el cese de sus funciones como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-27500 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle de propiedad de la demanda LUZ MARINA CARDONA, lo anterior por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 08 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Una vez examinado el proceso de la referencia observa, este Operador de Justicia que en el auto interlocutorio N° 1355 del 08 de septiembre del año 2021, mediante el cual se terminó por pago total de la obligación esta causa de corte ejecutivo, por un error involuntario, se omitió en la parte resolutive, un numeral a través del cual se comunique al Auxiliar de la Justicia señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, el cese de funciones en calidad de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-27500 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle de propiedad de la demandada LUZ MARINA CARDONA, para lo cual deberá hacer entrega material de dicho inmueble y rendir un informe final de su gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00066-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Sandra Patricia Tejada Mendieta. Vs. Demandado: Luz Marina Cardona.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR un numeral en el Auto Interlocutorio No. 1355 proferido el **ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por la Señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de la ciudadana **LUZ MARINA CARDONA**, el cual quedará así:

“QUINTO: COMUNICAR al auxiliar de la justicia que fue designado dentro del presente asunto señor HUMBERTO MARIN ARIAS, la cesación de sus funciones como secuestre, lo que implica efectuar la entrega material e inmediata del inmueble ubicado en la Carrera 49 N°. 55-22, Edificio Habitat Ph Apartamento 301 del Municipio de Sevilla Valle e identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-27500 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle a la demandada LUZ MARINA CARDONA quien se identifica con cedula de ciudadanía número 29.808.499, por ser su propietaria, igualmente se insta para que dentro de los diez (10) días, siguientes a dicha al haber recibido la mencionada comunicación, rinda un informe final de su gestión, con cuentas comprobadas.

SEGUNDO: INDICAR que los demás numerales de la parte resolutive, así como el contenido del Auto Interlocutorio adicionado, permanecerán incólumes en todas sus partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 097
DEL 17 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

JAP.

E

583

GOV.CO

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910498bc695d870f3b3bf6a006f6d350b759be8dd4f6a1c033f913c78bdb26a9**

Documento generado en 16/06/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>